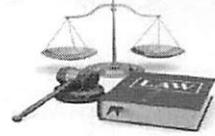


SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 031 FECHA abril 29 2022
FIJACIÓN DE LISTA traslado REPOSICION ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Verbal Míni	2020 00115	Luis Carlos Tovar Cruz	José Rómulo Cruz	Tres días	Mayo 2 2022	4 mayo 2022



Bogotá D, C, 26 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ -
CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2020
- 00115 DEMANDANTE LUIS CARLOS TOVAR CRUZ en contra de
JOSÉ RÓMULO CRUZ.

**DESCORRE EL TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y SE
PRESENTA OPOSICIÓN A LA MISMA, PARA LO CUAL SE
PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y QUE FUERA ORDENADO SU
TRASLADO POR AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 Y
NOTIFICADO POR ESTADO EL 25 DE ABRIL 2022.**

DESDE YA SE PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
AUTO FUTURO QUE LAS APRUEBE, Y DE SER EL CASO SE PRESENTARÁ
NUEVAMENTE UNA VEZ NOTIFIQUEN EL REFERIDO AUTO SI NO ES
MODIFICADA LA LIQUIDACIÓN.

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, apoderado del señor **LUIS CARLOS TOVAR CRUZ**, con cedula de ciudadanía número 80.382.479 de la Palma Cundinamarca, presento recurso de reposición en contra del traslado de liquidación de costas de conformidad al auto de fecha 22 de abril de 2022, notificado por estado el 25 de abril de 2022, en los siguientes términos:

REGULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

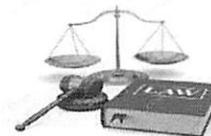
Se hace necesario presentar la normatividad que reglamenta la liquidación de costas, y la forma de oposición:

Código General del Proceso

Artículo 366. Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o



rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (subrayado)

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.



Se debe indicar que de conformidad a los lineamientos del artículo antes citado, es claro que se debe controvertir la liquidación de costas frente al auto que las aprueba, no obstante en el trámite se ordena por el juez un traslado de liquidación y es el caso objetarlas o controvertirlas de alguna forma, ya que el traslado no puede pasar en silencio, por esta razón la parte actora condenada en costas, se opone rotundamente a la liquidación, ya que se debe aplicar los numerales 4 y 5 del artículo 366 del C.G.P.

Una vez explicado lo anterior, se debe hacer un recuento y se presente oposición, recurso o objeción en contra de la liquidación de costas, ya que el traslado no puede quedar en silencio, de tal manera se EXPONE.

1.- En audiencia de fallo el día 24 de febrero de 2022, se resolvió negar las pretensiones y condenar en costas en derecho por la suma de \$4'000.000 (cuatro millones de pesos), a la parte actora.

2.- Posteriormente mediante auto de fecha 22 de abril 2022, se ordena correr traslado de la liquidación de costas.

VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTIA 2020 00115
DEMANDANTE: LUIS CARLOS TOVAR CRUZ
DEMANDADO: JOSE ROMULO CRUZ

República de Colombia



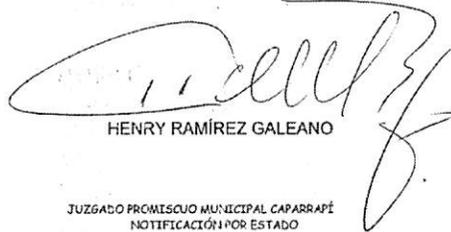
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
jj91pmu.jcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), 22 ABR 2022

De la liquidación de costas practicado por Secretaría, dese traslado a la parte demandante en la forma dispuesta en los arts. 110 Y 146 del C. G. P. por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

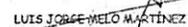
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 45
Fijado Hoy 25 ABR 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JOSÉ MELO MARTÍNEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Fecha abril 25 2022

ESTADO CIVIL NÚMERO **045**

	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADER	FOLIO	
Reivindicata	2020 00087	Rosa Campos Garzón	Alfredo Álvarez Fandiño	Abril 22 2022	2	95	Señala fecha audiencia 20.05.2022,
Verbal Mini	2020 00115	Luis Carlos Tovar Cruz	José Rómulo Cruz	Abril 22 2022	2	25	Traslado liquidación costas
Tutela	2022 50045	Edgar Fernando Pérez Aguirre	Enel CODENSA S A ESP	Abril 22 2022	1	87	Admite solicitud

NOTIFICACIÓN: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DEL ANTERIOR AUTO, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, 25 abril de 2022, OCHO (8.00) DE LA MAÑANA.

DESFIJADO Hoy abril 25 2022, 6.00 P. M.-

Luis Jorge Melo Martínez
 LUIS JORGE MELO MARTINEZ
 SECRETARIO

A pesar de buscar en todos los archivos que se publicaron no se encontró la liquidación de costas, en este sentido iba redactado el recurso, no obstante el día de hoy 26 de abril de 2022, se allega un correo a las 2:48 minutos de la tarde donde dan a conocer la liquidación.

26/4/22, 14:55

Gmail - proceso 2020 00115



FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

proceso 2020 00115

1 mensaje

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapi

26 de abril de 2022,
14:48

<j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Buenas tardes

Remito liquidación costas



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

Lunes a viernes

8:00am a 12:00pm y 2:00pm a 6:00pm

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3168768769

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

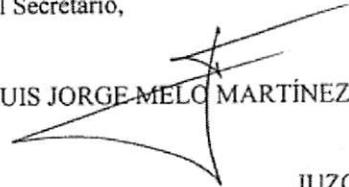
2020 115 liquidacion.pdf
36K

expertosenderechofomr@gmail.com
<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Caparrapi, Febrero 24 de 2022. En la fecha siendo las seis de la tarde, quedo ejecutoriada y en firme la anterior providencia

El Secretario,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

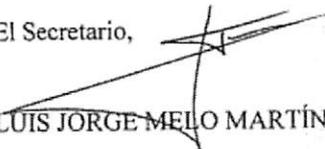
VERBAL TERMINACION CONTRATO 2020 00115
DEMANDANTE LUIS CARLOS TOVAR CRUZ
DEMANDADO JOSE ROMULO CRUZ

En la fecha febrero 25 de 2022, procedo a efectuar la liquidación de costas ordenadas en sentencia que antecede y en la cual fue condenada la parte demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.000.000.00
Otros:	\$,00
Total.....	\$ 4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE

El Secretario,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

CONSTANCIA DE INGRESO: Caparrapi, febrero 28 de 2022 Al despacho las presentes diligencias con el fin decidir lo pertinente.

El Secretario,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

- 3.- Auto que fue notificado el 25 de abril de 2022, por estado, de tal forma la Secretaria dio el traslado pertinente, sin adjuntar la liquidación.
- 4.- La liquidación de costas no se ajusta a la regulación vigente, esto es, el Acuerdo No. PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ya que las agencias del derecho están desbordadas y no concuerdan con el valor de las pretensiones ni mucho menos.
- 5.- Obsérvese lo que regula el acuerdo y que para el caso tratándose de un proceso verbal sumario declarativo se debe mencionar el Artículo 5 ibídem:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial"*.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.

Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

expertosderechofomr@gmail.com

<https://expertosderechof.wixsite.com/fomr>



POR LO ANTERIOR SE SOLICITA.

TENER POR DESCORRIDO EL TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y OBJETADAS, Y SE PRESENTA OPOSICIÓN ROTUNDA EN CONTRA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de tal forma desde ya se solicita revocar el auto que las apruebe, o modificar de una vez la tasación de las agencias en derecho y evitar el recurso, ya que no se ajustan a la realidad procesal y mucho menos a la regulación para tasar las mismas.

En su lugar fijar las agencias en derecho teniendo en cuenta que la demanda tiene pretensión pecuniaria y tasarla en la máxima si lo pretendido es tal virtud, esto es, hasta el 15%, dando un resultado por la suma de \$75.000., de conformidad al acuerdo que regula tal fijación de agencias en derecho.

Por lo tanto se solicita que se modifique la liquidación de costas en auto que las apruebe, y nuevamente se repite ajustarlas a derecho y regulación vigente.

Agradezco su atención

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura .